



Málaga, a 3 de Agosto de 2016.

Estimado cliente:

Ante la constante que se está produciendo por parte de la Administración Tributaria en las comprobaciones de los gastos deducibles en actividades económicas de no admitir como tales aquellos que no cumplan con los requisitos legales para su deducción, queremos volver a hacer hincapié en los condicionantes que se deben cumplir para que no lleguemos a tener problemas en futuras comprobaciones de los gastos.

Los requisitos y condiciones que con carácter general deben cumplir los gastos para tener la consideración de fiscalmente deducibles son los siguientes:

- Que estén vinculados a la actividad económica desarrollada. Es decir, que sean propios de la actividad.
- Que se encuentren convenientemente **justificados**.
- Que se hallen registrados en la contabilidad o en los libros-registro que con carácter obligatorio deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

Hay que hacer especial mención al requisito **“que se encuentren convenientemente justificados”**. Esto es que estemos en poder del correspondiente justificante (factura) y que éste contenga los datos obligatorios, es decir, fundamentalmente, fecha, nº de factura, datos de filiación tanto del emisor como del destinatario del bien o servicio, concepto, base imponible e IVA correspondiente. Caso contrario la Administración entenderá que no dan lugar a ser deducibles. Por lo que habrá que prestar especial atención a aquellos justificantes, que habrán de ser facturas, sobre todo de gasolina, restaurantes, aparcamientos, transporte, comercios minoristas, etc.

Ante cualquier duda, no dude en contactar con nosotros ,en aras de evitar futuras y lamentables sorpresas con la Administración Tributaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Rafael Jiménez Valverde